



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3403-2024-TCE-S5.

Sumilla: *“Según el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 27 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 27 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9055/2024.TCE** sobre la rectificación del error material en la Resolución N° 3204-2024-TCE-S5 del 17 de setiembre de 2024; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 17 de setiembre de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 3204-2024-TCE-S5**, en el trámite del Expediente N° 9055/2024.TCE con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO JTF – COCHAMAL conformado por las empresas JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y FABRAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 8-2024-DIRESA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del: *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del puesto de salud de Cochamal, distrito de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas”*.
2. Con decreto del 19 de setiembre de 2024, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en la Resolución N° 3204-2024-TCE-S5 que consiste en que en el numeral 2 de la parte resolutive se ha dispuesto devolver la garantía otorgada a la empresa “UNILENE S.A.C.”, cuando en realidad corresponde devolver la garantía al “CONSORCIO JTF - COCHAMAL conformado por las empresas JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y FABRAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.”



3. El 25 de setiembre de 2024 el Impugnante solicitó que la Sala se pronuncie sobre el error material a fin de no afectar la continuidad del procedimiento de selección.

ANÁLISIS:

1. Al respecto, este Colegiado procedió a la verificación de lo expuesto en el Decreto del 19 de setiembre de 2024; por lo que, en efecto debe rectificarse la parte resolutive de la Resolución N° 3204-2024-TCE-S5 del 17 de setiembre de 2024, toda vez que en realidad correspondía hacer alusión a un procedimiento de selección y a un postor diferente al consignado, por lo que corresponde rectificar la parte resolutive en coherencia con lo desarrollado, analizado y señalado de manera expresa en la fundamentación de la referida resolución.
2. En este punto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. En tal sentido, como se puede advertir en el presente caso, la corrección del error material antes señalado no significa ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial.
4. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso el error material antes detallado, que no altera el sentido de la decisión arribada, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian César Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Roy Nick Alvarez Chuquillanqui y Lupe Mariella Merino De La Torre; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y según el Rol de Turnos de Vocales Vigente; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar** el error material de la parte resolutive de la Resolución N° 3204-2024-TCE-S5, según lo siguiente:

DONDE DICE:

(...)

1. Declarar la **nulidad** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2024-DIRSAPOL-UE-020-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la “Adquisición de material biomédico para el departamento de la unidad de cuidados intensivos generales AF-2024 ítem 27: sonda de aspiración endotraqueal en circuito cerrado N° 14 FR”; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; conforme a lo señalado en la fundamentación.
2. **Devolver** la garantía otorgada por la empresa UNILENE S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Remitir** copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan.
4. **Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO JTF – COCHAMAL conformado por las empresas JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y FABRAL INGENIERIA CONSTRUCCION S.R.L., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 8-2024-DIRESA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del: “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del puesto de salud de Cochamal, distrito de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas”, en cuanto solicita que se revoque la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 937-2024-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS/DRSA en cuanto solicita que se revoque la nulidad de oficio del procedimiento e **infundado**, en cuanto solicita que se ordene a la Entidad la suscripción del contrato; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Declarar la nulidad** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 937-2024-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS/DRSA que dispuso declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo al momento anterior, por ende, restituir la buena pro al CONSORCIO JTF – COCHAMAL conformado por las empresas JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y FABRAL INGENIERIA CONSTRUCCION S.R.L.
 - 1.2 **Disponer** que la Entidad continúe con el trámite del procedimiento de



selección, evalúe si corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección para lo cual deberá motivar su decisión y notificar previamente el vicio advertido al Impugnante; caso contrario, deberá continuar con el trámite del perfeccionamiento del contrato de conformidad con lo establecido en los fundamentos 10 y 11.

2. **Devolver** la garantía presentada por el **CONSORCIO JTF – COCHAMAL** conformado por las empresas **JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **FABRAL INGENIERIA CONSTRUCCION S.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Remitir** copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan.
4. **Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

(...)

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución.

LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis
Alvarez Chuquillanqui.
Merino De La Torre.